

DECRETO # 306

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 20 de junio del presente año, se recibió en la Oficialía Mayor de esta Asamblea Popular, oficio número 210/2006, fechado el mismo día, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 19 y 20 de su Reglamento General; 10, fracciones I y XI, 24, fracción III y 34, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitieron a esta Legislatura Iniciativa con Proyecto de Decreto para enajenar en calidad de donación cuatro bienes inmuebles del inventario estatal a favor del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI).

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 2133 de fecha 22 de junio del año 2006, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción I y 59, numeral 1, fracción I de nuestro Reglamento General, luego de su primera lectura en sesión ordinaria de la misma fecha, la Iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa Primera de Hacienda para su análisis y la elaboración del Dictamen. El Ejecutivo del Estado sustentó su Iniciativa en la siguiente:

Inicia transcripción

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Consejo Promotor de la Vivienda Popular es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto fundamental es de promover acciones de vivienda de interés social y popular, obras de urbanización, realizar acciones de regularización de tenencia de la tierra urbana para la vivienda, así como la constitución de reservas territoriales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Urbano del Estado.

SEGUNDO.- Una de las demandas más sentidas, que frecuentemente se plantea al Titular del Ejecutivo Estatal, es la que tiene relación con el añejo problema de la regularización de la tenencia de la tierra urbana, destinada a la vivienda de interés social.

TERCERO.- Ante este fenómeno social, carente de certeza jurídica sobre la propiedad, así como el ineludible compromiso de proporcionar los requerimientos básicos que sus habitantes plantean es necesario encontrar alternativas a corto, mediano y largo plazo.

CUARTO.- Como se ha expresado, es prioritario para este Gobierno la regularización de asentamientos humanos, como es el caso concreto de las colonias: Anexo a las Lomas, las Lomas, Magisterial, Real de Minas, Minera, Luis Moya, Cerro de la Cruz, Tepeyac, las Flores y Buenavista, ubicadas en el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Con la ordenación de estas 10 colonias se daría certeza jurídica al patrimonio de 1691 familias.

QUINTO.- Los asentamientos humanos irregulares antes referidos, están edificados en dos de los cuatro terrenos propiedad de Gobierno del Estado, los cuales adquirió el 5 de junio de 1997 mediante Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, número 296/991, promovidas ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar de Río Grande, Zac., por el licenciado Pedro de León Sánchez en su carácter de Procurador General de Justicia.

Los cuatro polígonos fueron registrados a favor de Gobierno del Estado bajo el número I, folios I, del volumen CCXCIII, sección escrituras públicas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuya superficie y ubicación se describen enseguida:

<i>Predio</i>	<i>Superficie (hectáreas)</i>	<i>Ubicación</i>
<i>Polígono A</i>	<i>427-96-80</i>	<i>En el extremo sur del municipio de General Francisco R. Murguía</i>
<i>Polígono B</i>	<i>143-88-40</i>	<i>En el extremo norte de la población</i>
<i>Polígono C</i>	<i>46-15-40</i>	<i>al poniente del municipio de General Francisco R. Murguía</i>
<i>Polígono D</i>	<i>7-72-42</i>	<i>Al extremo norte del Municipio</i>
<i>Total:</i>	<i>625-73-02</i>	

SEXTO.- El **POLÍGONO “A”** se encuentra ubicado en el extremo sur del municipio de Francisco R. Murguía, con una superficie de **427-96-80** hectáreas, dentro del cual se localizan las siguientes colonias: “Anexo Las Lomas” que cuenta con 12 lotes y que ocupa una superficie de 00-36-25.43 hectáreas; “Las Lomas” que cuenta con 198 lotes y ocupa una superficie de 10-39-77.72 hectáreas; “Magisterial” que cuenta con 142 lotes y ocupa una superficie de 4-40-29.76 hectáreas; “Real de Minas” que cuenta con 128 lotes y ocupa una superficie de 6-50-48.25 hectáreas; “Minera” que cuenta con 121 lotes y ocupa una superficie de 13-05-29.58 hectáreas; “Luis Moya” que cuenta con 199 lotes y ocupa una superficie de 7-92-73.13 hectáreas, y “Cerro de la Cruz” que cuenta con 151 lotes y ocupa una superficie de 7-18-84.32 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADOS	RUMBOS				DISTANCIAS (MTS.)
1-2	S	76°	30'	W	136.00
2-3	S	4°	30'	E	140.00
3-4	S	4°	00'	E	50.00
4-5	S	58°	30'	E	168.00
5-6	S	68°	30'	E	30.00
6-7	S	16°	30'	W	155.00
7-8	N	32°	30'	E	140.00
8-9	N	67°	00'	E	100.00
9-10	N	67°	00'	E	230.00
10-11	S	39°	30'	E	77.00
11-12	S	27°	30'	E	93.00
12-14	S	14°	00'	E	456.00
14-19	S	71°	30'	W	1375.00
19-20	S	21°	00'	E	63.00
20-21	S	82°	00'	W	20.00
21-22	N	83°	00'	W	600.00
22-23	S	36°	00'	W	320.00
23-24	N	34°	00'	W	255.00
24-27	N	37°	30'	W	518.00
27-28	S	47°	00'	W	75.00
28-32	S	62°	00'	W	410.00
32-33	S	16°	30'	W	140.00
33-34	N	56°	00'	W	123.00
34-35	N	3°	00'	W	540.00
35-36	N	6°	00'	W	172.00
36-37	S	71°	00'	E	124.00
37-39	N	20°	00'	E	610.00
39-40	S	55°	00'	E	62.00
40-41	S	77°	30'	E	182.00
41-42	S	81°	00'	E	60.00
42-43	N	78°	30'	E	27.00
43-44	N	54°	30'	E	95.00
44-45	N	37°	00'	E	225.00
45-46	N	46°	00'	E	120.00
46-47	N	35°	00'	E	210.00
47-48	N	63°	30'	W	38.00

Se autoriza a la ciudadana Gobernadora del Estado, para que enajene bajo la modalidad de donación a favor del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en este instrumento legislativo.

LADOS	RUMBOS				DISTANCIAS (MTS.)
48-50	N	59°	30'	W	87.00
50-52	N	28°	00'	E	348.00
52-53	N	44°	30'	E	60.00
53-54	S	38°	30'	E	84.00
54-55	S	78°	00'	E	173.00
55-57	S	36°	00'	E	152.00
57-58	S	48°	30'	E	60.00
58-59	S	39°	30'	E	75.00
59-60	S	1°	00'	E	20.00
60-61	S	35°	30'	E	35.00
61-62	N	40°	00'	E	12.00
62-63	N	50°	30'	E	97.00
63-64	S	74°	00'	E	240.00
64-65	N	75°	00'	E	42.00
65-66	S	76°	00'	E	34.00
66-67	S	41°	00'	E	30.00
67-68	S	9°	00'	E	36.00
68-69	S	16°	00'	W	38.00
69-70	S	28°	30'	W	41.00
70-71	N	59°	00'	E	100.00
71-72	N	64°	00'	E	95.00
72-73	N	57°	00'	E	80.00
73-74	N	71°	00'	E	115.00
75-76	S	82°	00'	E	203.00
75-76	S	87	00'	E	180.00
76-77	S	°	00'	E	103.00
77-78	N	88°	00'	E	45.00
78-79	S	43°	00'	E	68.00
79-80	S	21°	00'	E	140.00
80-1	S	31°	00'	E	64.00

SEPTIMO.- El **POLÍGONO “B”** está localizado en el extremo norte de la población y que cuenta con superficie de 143-88-40 hectáreas dentro del cual se localizan 3 colonias que son las siguientes: “Tepeyac” que cuenta con 473 lotes y ocupa una superficie de 41-34-86.79 Has.; “Las Flores” que cuenta con 176 lotes y ocupa una superficie de 10-54-04.49 Has; y “Buenavista” que cuenta con 91 lotes y ocupa una superficie de 4-81-80.63 Has.; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

LADOS	RUMBOS				DISTANCIAS (MTS.)
1-2	N	17°	00'	W	57.00
2-3	S	66°	00'	W	65.00
3-4	N	13°	00'	W	137.00
4-5	S	86°	00'	W	180.00
5-6	S	81°	00'	W	140.00
6-7	N	68°	00'	W	82.00
7-8	N	56°	00'	W	75.00

Se autoriza a la ciudadana Gobernadora del Estado, para que enajene bajo la modalidad de donación a favor del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en este instrumento legislativo.

LADOS	RUMBOS				DISTANCIAS (MTS.)
8-9	N	61°	00'	W	40.00
9-10	N	25°	00'	W	580.00
10-11	S	81°	00'	W	386.00
11-12	N	6°	00'	E	353.00
12-13	S	78°	00'	E	224.00
13-14	S	85°	00'	E	86.00
14-15	S	85°	00'	E	870.00
15-20	N	49°	00'	E	1179.00
20-22	S	22°	00'	E	446.00
22-23	S	68°	00'	W	120.00
23-25	S	21°	00'	E	70.00
25-27	S	68°	00'	W	175.00
27-28	S	10°	00'	E	484.00
28-29	S	47°	00'	W	134.00
29-30	S	64°	00'	W	200.00
30-31	S	45°	00'	W	520.00
31-32	S	39°	00'	W	500.00
32-1	N	74°	00'	W	100.00

OCTAVO.- El **POLÍGONO “C”** se encuentra localizado al poniente de la población, con superficie de **46-15-40** hectáreas con las medidas y colindancias siguientes:

LADOS	RUMBOS				DISTANCIAS (MTS.)
1-2	N	32°	45'	E	1,186.00
2-3	N	75°	00'	E	730.00
3-5	S	66°	20'	E	597.00
5-6	S	47°	25'	E	105.00
6-7	S	88°	40'	W	1,100.00
7-8	S	49°	45'	W	145.00
8-9	S	31°	35'	W	1,042.00
9-1	N	56°	30'	W	224.00

NOVENO.- El **POLÍGONO “D”** está Localizado al extremo norte con superficie de **7-72-42** hectáreas con las medidas y colindancias siguientes:

LADOS	RUMBOS				DISTANCIAS (MTS.)
1-2	N	84°	00'	E	110.00
2-3	N	87°	00'	E	18.00
3-4	S	81°	00'	E	56.00
4-5	S	72°	00'	E	117.00
5-7	S	21°	00'	W	231.00

7-8	S	56°	00'	W	63.00
8-9	S	76°	00'	W	56.00
9-10	S	80°	00'	W	165.00
10-1	N	11°	00'	E	323.00

DÉCIMO.- Con fin de que el Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI) proceda a regularizar los asentamientos humanos, a través del Programa Estatal de Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana, y posteriormente se pueda expedir a favor de cada uno de los posesionarios de los lotes, el título de propiedad correspondiente, se solicita autorización de esa Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, para que el Ejecutivo a mi cargo enajene en calidad de donación al Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), los cuatro polígonos, señalados en el considerando sexto, séptimo, octavo y noveno de esta iniciativa.

Una vez realizada la enajenación el Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI) podrá regularizar los 1691 lotes a favor de igual número de familias, tomando como base las medias y colindancias especificados en los planos de lotificación que levantó el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, y que fueron revisados por el ingeniero Pedro de la Cruz Mares y aprobados por el arquitecto Alfredo Madrigal Escamilla.

Al respecto es necesario hacer las precisiones siguientes:

❶. En sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, respecto de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam con número 296/991, se señala que el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, debe recibir como denunciante, la cuarta parte del valor catastral de cada uno de los inmuebles materia de esta iniciativa. En razón de ello los cuatro polígonos que nos ocupan quedarían distribuidos de la siguiente forma:

POLÍGONO A. con superficie de **427-96-80** hectáreas de las cuales **106-99-20** se entregarán al municipio de General Francisco R Murguía, por ser el equivalente al 25%; **320-97-59.28** serán materia de la donación a favor a COPROVI, en donde 49-83-68.19 hectáreas se encuentran ocupadas por 7 colonias.

POLÍGONO B. con superficie de **143-88-40** hectáreas de las cuales **35-97-10** se entregarán al municipio de General Francisco R Murguía por ser el equivalente al 25%; **107-91-30.01** serán materia de la donación a favor a COPROVI, en donde 56-70-71.91 hectáreas se encuentran ocupadas por 3 colonias.

POLÍGONO C. con superficie de **46-15-40** hectáreas de las cuales **11-53-85** se entregarán al municipio de General Francisco R Murguía por ser el equivalente al 25%; **34-61-55** serán materia de la donación a favor a COPROVI.

POLÍGONO D. con superficie de **7-72-42** hectáreas de las cuales **1-93-10.5** hectáreas se entregarán al municipio de General Francisco R Murguía por ser el equivalente al 25%; **5-79-31.50** serán materia de la donación a favor a COPROVI.

❷. Las 10 colonias de nombres: Anexo a las Lomas, las Lomas, Magisterial, Real de Minas, Minera, Luis Moya, Cerro de la Cruz; Tepeyac, las Flores y Buenavista de que habla esta iniciativa, son asentamientos irregulares, que desde hace varios años 1691 solicitantes de vivienda se encuentran en posesión material de igual número de lotes, en muchos de los cuales ya se han construido y están habitados.

③. El Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI) a efecto de regularizar los asentamientos humanos existentes, se apoyará en lo establecido por los artículos 40, apartado A, fracción VII, apartado B fracción II, y relativos del Código Urbano; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 13 fracciones II y XXI de su Estatuto Orgánico; 3º, 4º 5º y relativos del Reglamento del Decreto número 295 para la Escrituración del Programa de Regularización de la Tenencia Urbana para la Vivienda; 1º, 2º, 3º, 6º y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana. Además se sujetará a las siguientes

B A S E S:

- 1a. De la superficie total de los cuatro polígonos materia de la enajenación se dará al municipio de General Francisco R. Murguía el 25% en calidad de reserva territorial.
- 2a. El COPROVI recibirá los cuatro polígonos materia de la enajenación, únicamente con el fin de regularizar los asentamientos humanos ya existentes.
- 3a. Previamente a la escrituración, COPROVI realizará los trabajos técnicos necesarios para determinar con plena certeza, quién es cada uno de los beneficiarios que cuando menos desde hace 5 años, ha estado en posesión del respectivo lote, de manera pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, se hace acreedor al título de propiedad.
- 4a. El COPROVI realizará los ajustes necesarios en los casos de que existieren diferencias o errores en las medidas y demás datos referenciales en cada uno de los lotes materia de la regularización.
- 5a. El COPROVI evitará la especulación y el acaparamiento de lotes, habida cuenta que esta iniciativa tiene como objetivo emprender un programa de regularización de la tenencia de la tierra urbana para vivienda popular, cuyos beneficios debe dirigirse a mayor número de posibles familias.
- 6a. COPROVI al llevar a cabo el programa de regularización, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Urbano y en la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, respecto a la superficie necesaria para vivienda de interés social, y demás caracteres y requisitos previstos en dichos ordenamientos.
- 7a. El COPROVI rendirá informes pormenorizados al Ejecutivo del Estado y a la Legislatura Estatal, sobre el avance y resultados del proceso de regularización de los asentamientos humanos.
- 8a. El COPROVI requiere autorización expresa del Ejecutivo del Estado para poder disponer de la superficie que resulte restante del proceso de regularización de las colonias Anexo a las Lomas, las Lomas, Magisterial, Real de Minas, Minera, Luis Moya, Cerro de la Cruz; Tepeyac, las Flores y Buenavista. La autorización queda

condicionada a que COPROVI justifique la necesidad de disponer de las superficies de reserva, para atender programas de asistencia social en materia de vivienda.

- 9a. Los impuestos, derechos y gastos derivados de la escrituración y actos registrales, correrán a cargo de cada uno de los beneficiarios”.

Finaliza transcripción

RESULTANDO TERCERO.- Los cuatro inmuebles involucrados en el Decreto son los que a continuación se describen:

No.	Ubicación	Superficie
1	Al sur del Municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas	Medidas y Colindancias: Superficie total: <u>427-96-80 hectáreas</u> Al Norte mide 62.00, 182.00, 60.00, 27.00, 95.00, 225.00, 120.00, 210.00, 38.00, 87.00, 348.00, 60.00, 84.00, 173.00, 152.00, 60.00, 75.00, 20.00, 35.00, 12.00, 97.00, 240.00, 42.00, 34.00, 30.00, 36.00, 38.00, 41.00, 100.00, 95.00, 80.00, 115.00, 203.00, 180.00, 103.00, 45.00, 68.00 metros y linda con propiedades de Manuel Zorrilla, Pascual Saldaña y con arroyo Nana Clara; al Oriente mide 140.00, 64.00, 136.00, 140.00, 50.00, 168.00, 30.00, 155.00, 140.00, 100.00, 230.00, 77.00, 93.00, 283.62, 456.00 y 172.38 metros y linda con propiedades de Juan Morales, Manuel Ramírez y de Refugio Hernández; al Sur mide 1375.00, 63.00, 20.00, 600.00 y 320.00 metros y linda con propiedades de Esteban Sandoval y Alberto Reyes; y al Poniente mide 255.00, 518.00, 75.00, 410.00, 140.00, 123.00, 540.00, 172.00, 124.00 y 610.00 y linda con propiedades de Jesús Tapia y Manuel Zorrilla.
2	Al norte del Municipio de	Medidas y Colindancias: Superficie total <u>143-88-40 hectáreas</u> Al Norte mide 224.00, 86.00, 870.00

No.	Ubicación	Superficie
	Francisco R. Murguía, Zacatecas	y 1179.00 metros y linda con propiedad de Laurencio Lira; al Oriente mide 446.00, 120.00, 70.00, 175.00 y 484.00 metros y linda calle Cuauhtémoc y con camino de las Bocas; al Sur mide 134.00, 200.00, 820.00 y 500.00 metros y linda con localidad de Francisco R. Murguía y propiedades de Pascual y Manuela Saldaña; y al Poniente mide 100.00, 57.00, 65.00, 137.00, 180.00, 140.00, 82.00, 75.00, 40.00, 580.00, 386.00, 353.00 metros y linda con propiedades de Manuel Godoy y de Genaro Gallardo.
3	Al Poniente del Municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas	Medidas y Colindancias: Superficie total <u>46-15-40 hectáreas</u> . Al Norte mide 730.00, 597.00 y 105.00 metros y linda con Ejido Nieves y propiedades de Manuel Godoy y de Manuela Saldaña; al Oriente mide 1100.00, 145.00 y 1042.00 metros y linda con carretera estatal 21; al Sur mide 224.00 metros y linda con Ejido Nieves; y al Poniente mide 1186.00 metros y linda con Ejido Nieves.
4	Al Noreste del Municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas	Medidas y Colindancias: Superficie total <u>07-72-42 hectáreas</u> . Al Noroeste mide 110.00, 18.00, 56.00 y 117.00 metros y linda con propiedad de Alfonso Vega; al Sureste mide 231.00 metros y linda con propiedad de Alfonso Vega; al Suroeste mide 63.00, 56.00 y 165.00 metros y linda con propiedad de Cecilio Botello; y al Noroeste mide 323.00 metros y linda con carretera a la Estación Camacho.

RESULTANDO CUARTO.- La documentación que enseguida se enumera, la presentaron para cada uno de los cuatro inmuebles:

- Copia certificada del acta número seis mil quinientos dos de fecha 5 de junio de 1997, en la que el Licenciado JUAN CAMPOS CARRILLO, Notario Público número 20 del Estado, protocoliza las constancias conducentes del expediente relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad-perpetuam número 296/991 promovidas, ante el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar, por el Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que se declarará judicialmente la vacancia y adjudicación al fisco del Estado de los cuatro inmuebles involucrados en esta solicitud. El acta se encuentra inscrita bajo el número 1, folios 1, de volumen CCXCIII de escrituras públicas en fecha 18 de septiembre del 2002;
- Oficio número 010 expedido en fecha 3 de febrero del 2005 por el Presidente y Director de Obras Públicas del municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas, en el que describen las poligonales de los cuatro bienes inmuebles que nos ocupan, dirigido al Ingeniero RUBÉN VÁZQUEZ SOSA, Director General del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI);
- Oficio número 024 de fecha 10 de enero del 2006 expedido por el Ingeniero RUBÉN VÁZQUEZ SOSA, Director General del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), en el que solicita a la C. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado, tenga bien iniciar los trámites ante la Legislatura del Estado para que se autorice la enajenación de cuatro bienes inmuebles de propiedad estatal ubicados en el Municipio de Francisco R. Murguía;
- Certificado 062444 de fecha 22 de febrero del 2005 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que los bienes inmuebles que nos ocupan están libres de gravamen y a nombre del Gobierno del Estado;

- Planos de los predios 1, 2, 3 y 4.

RESULTANDO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado, adjunta a la solicitud del **inmueble 1**, la siguiente documentación:

- Avalúo Comercial expedido por el Arquitecto ROBERTO RENE PÉREZ HERNÁNDEZ, en el que le asigna al inmueble un valor de \$341'894,400.00 (TRECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.);
- Oficio número 2184 de fecha 08 de noviembre del 2005 expedido por el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado, Arquitecto HÉCTOR CASTANEDO QUIRARTE, en el que dictamina que el predio no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y, salvo las áreas designadas para el servicio público de vialidad, tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

RESULTANDO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado, adjunta a la solicitud de **inmueble 2**, la siguiente documentación:

- Avalúo Comercial expedido por el Arquitecto ROBERTO RENE PÉREZ HERNÁNDEZ, en el que le asigna al inmueble un valor de \$115'107,200.00 (CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.);
- Oficio número 2186 de fecha 08 de noviembre del 2005 expedido por el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado, Arquitecto HÉCTOR CASTANEDO QUIRARTE, en el que dictamina que el predio no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario

preservar y, salvo las áreas designadas para el servicio público de vialidad, tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

RESULTANDO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado, adjunta a la solicitud de **inmueble 3**, la siguiente documentación:

- Avalúo Comercial expedido por el Arquitecto ROBERTO RENE PÉREZ HERNÁNDEZ, en el que le asigna al inmueble un valor de \$36'923,200.00 (TEINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.);
- Oficio número 2185 de fecha 08 de noviembre del 2005 expedido por el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado, Arquitecto HÉCTOR CASTANEDO QUIRARTE, en el que dictamina que el predio no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y, salvo las áreas designadas para el servicio público de vialidad, tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

RESULTANDO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, adjunta a la solicitud de **inmueble 4**, la siguiente documentación:

- Avalúo Comercial expedido por el Arquitecto ROBERTO RENE PÉREZ HERNÁNDEZ, en el que le asigna al inmueble un valor de \$6'179,360.00 (SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.);
- Oficio número 2187 de fecha 08 de noviembre del 2005 expedido por el Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, Arquitecto HÉCTOR CASTANEDO QUIRARTE, en el que dictamina que el predio no tiene valor

arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y, salvo las áreas designadas para el servicio público de vialidad, tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 82, fracción XIX, 133, fracción II, de la Constitución Política Local; 33, fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura, autorizar al Gobernador del Estado, la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.

Correlativamente, en términos del artículo 65, fracción XXI, de la propia Constitución Política, compete a la Legislatura, expedir las bases sobre las cuales se reglamenten las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones del patrimonio de la administración pública.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en los expedientes, se acreditó que los predios **1, 2, 3 y 4** cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este instrumento legislativo renieron los requisitos que al efecto exigen los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

CONSIDERANDO TERCERO.- El Pleno de esta Asamblea Popular aprueba la enajenación en calidad de donación que hace el Ejecutivo del Estado a favor del Consejo Promotor de la Vivienda Popular, de los cuatro bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, ya que resulta de utilidad pública e interés social la ordenación de los asentamientos en el Municipio de General Francisco R. Murguía y así será posible dar certeza jurídica a 1691 familias que ya están en posesión de los lotes; de igual forma, se permitirá el diseño adecuado de los servicios

públicos, áreas comunes y vialidades de las 10 colonias a regularizar y, permitirá la construcción de reservas territoriales para la planeación urbana de la cabecera municipal.

CONSIDERANDO CUARTO.- El Pleno de esta Legislatura estima que las Bases propuestas por la Titular del Ejecutivo y destinadas a normar el procedimiento de regularización de la tenencia de los lotes en posesión de particulares, garantizan por una parte, el cumplimiento de la orden judicial de entregar al Municipio de General Francisco R. Murgía el 25 % de la extensión territorial de cada uno de los polígonos materia de la presente dictamen y, por otra parte, permiten llevar a cabo un proceso de regularización de la tenencia de predios urbanos en favor de particulares, celebración de actos jurídicos que sin duda deben garantizar eficiencia y transparencia, razón por la que se adiciona un párrafo segundo a la Base séptima de la Iniciativa, para el efecto de que la Titular del Ejecutivo autorice la intervención de un comisario de la Contraloría del Estado que vigile que los procedimientos se ejecuten de conformidad con la bases normativas de referencia y en estricto apego a la legislación aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado, 14, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 86, párrafo I, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:

PRIMERO.- Se autoriza a la ciudadana Gobernadora del Estado, para que enajene bajo la modalidad de donación a favor del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en este instrumento legislativo.

SEGUNDO.- El Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI) deberá sujetarse a las bases siguientes:

- 1a. De la superficie total de los cuatro polígonos materia de la enajenación, se dará al municipio de General Francisco R. Murguía el 25% en calidad de reserva territorial.
- 2a. El COPROVI recibirá los cuatro polígonos materia de la enajenación, únicamente con el fin de regularizar los asentamientos humanos ya existentes.
- 3a. Previamente a la escrituración, COPROVI realizará los trabajos técnicos necesarios para determinar con plena certeza, quién es cada uno de los beneficiarios que cuando menos desde hace 5 años, ha estado en posesión del respectivo lote, de manera pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, se hace acreedor al título de propiedad.
- 4a. El COPROVI realizará los ajustes necesarios en los casos de que existieren diferencias o errores en las medidas y demás datos referenciales en cada uno de los lotes materia de la regularización.
- 5a. El COPROVI evitará la especulación y el acaparamiento de lotes, habida cuenta que esta Iniciativa tiene como objetivo emprender un programa de regularización de la tenencia de la tierra urbana para vivienda popular, cuyos beneficios debe dirigirse a mayor número de posibles familias.

- 6a. COPROVI al llevar a cabo el programa de regularización, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Urbano, y en la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, respecto a la superficie necesaria para vivienda de interés social, y demás caracteres y requisitos previstos en dichos ordenamientos.
- 7a. El COPROVI rendirá informes pormenorizados al Ejecutivo del Estado y a la Legislatura estatal, sobre el avance y resultados del proceso de regularización de los asentamientos humanos.

Para garantizar el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos, la Titular del Ejecutivo designará un comisario de la Contraloría del Estado, cuyas facultades y obligaciones fundamentales serán las de vigilar y supervisar que los procedimientos jurídicos y administrativos que se ejecuten por parte del COPROVI en las tareas de regularización de la tenencia de la tierra urbana, se apeguen estrictamente a la normatividad aplicable a las presentes bases normativas y a la legislación aplicable.

- 8a. El COPROVI requiere autorización expresa del Ejecutivo del Estado para poder disponer de la superficie que resulte restante del proceso de regularización de las colonias anexo a las Lomas, las Lomas, Magisterial, Real de Minas, Minera, Luis Moya, Cerro de la Cruz; Tepeyac, las Flores y Buenavista. La autorización queda condicionada a que COPROVI justifique la necesidad de disponer de las superficies de reserva, para atender programas de asistencia social en materia de vivienda.

9a. Los impuestos, derechos y gastos derivados de la escrituración y actos registrales, correrán a cargo de cada uno de los beneficiarios.

TERCERO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio de los bienes materia de este Dictamen, correrán a cargo del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI) y del municipio de General Francisco R. Murguía en la parte proporcional que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil seis.

Se autoriza a la ciudadana Gobernadora del Estado, para que enajene bajo la modalidad de donación a favor del Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en este instrumento legislativo.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO GOYTIA ROBLES

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LIDIA VÁZQUEZ LUJÁN

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE